

Resolución Número 069-2017

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiséis de junio de dos mil diecisiete.

VISTA: Para dictar resolución en el Reclamo Administrativo presentado por la Servidora Pública Doctora **REINA SUSANA PINEDA CASTRO**, mediante el cual solicita **LOS PAGOS ADEUDADOS COMO SER REAJUSTE AL SALARIO MENSUAL COMO DEUDA RECONOCIDA Y LA NIVELACIÓN DEL CORRESPONDIENTE SALARIO MENSUAL. LOS CUALES SE HAN ESTADO PETICIONANDO A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD NOMINADORA; QUE SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL ESTATUTO DEL MÉDICO EMPLEADO A LEY DE ORDENAMIENTO DEL SISTEMA RETRIBUTIVO DEL GOBIERNO CENTRAL DE CONFORMIDAD AL ACUERDO LEGISLATIVO 220-2003; DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 76-2006; MANUAL DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y SALARIOS DEL PROFESIONAL DEL MEDICO EMPLEADO ACUERDO EJECUTIVO 2516 DEL 11 DE AGOSTO DEL AÑO 1986. QUE SE ORDENE EL PAGO DE ESOS CONCEPTOS QUE SE SERÁN EXPUESTOS EN FORMA SUSCITA JUNTAMENTE CON SUS RESPECTIVOS INTERESES QUE HAYAN GENERADO LA REFERIDA DEUDA**, quien para la continuación de las presentes diligencias confirió Poder al Abogado **JORGE ADÁN LÓPEZ GUZMAN**, con facultades del mandato administrativo.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que en fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, la servidora pública Doctora **REINA SUSANA PINEDA CASTRO**, presentó ante esta Secretaría de Estado el Reclamo Administrativo en el que solicita **LOS PAGOS ADEUDADOS COMO SER REAJUSTE AL SALARIO MENSUAL COMO DEUDA RECONOCIDA Y LA NIVELACIÓN DEL CORRESPONDIENTE SALARIO MENSUAL. LOS CUALES SE HAN ESTADO PETICIONANDO A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD NOMINADORA; QUE SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL ESTATUTO DEL MÉDICO EMPLEADO A LEY DE ORDENAMIENTO DEL SISTEMA RETRIBUTIVO DEL GOBIERNO CENTRAL DE CONFORMIDAD AL ACUERDO LEGISLATIVO 220-2003; DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 76-2006; MANUAL DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y SALARIOS DEL PROFESIONAL DEL MEDICO EMPLEADO ACUERDO EJECUTIVO 2516 DEL 11 DE AGOSTO DEL AÑO 1986. QUE SE ORDENE EL PAGO DE ESOS CONCEPTOS QUE SE SERÁN EXPUESTOS EN FORMA SUSCITA JUNTAMENTE CON SUS RESPECTIVOS INTERESES QUE HAYAN GENERADO LA REFERIDA DEUDA**, quien confirió Poder para que lo represente en dicha petición al Abogado **JORGE ADÁN LÓPEZ GUZMAN**, con facultades del mandato administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, admitió el Reclamo Administrativo presentado por la señora **REINA SUSANA PINEDA CASTRO**, en su condición de Médico del Servicio de Medicina Ocupacional de la Regional de San Pedro Sula, remitiendo las presentes diligencias a la Gerencia Administrativa para su informe correspondiente y oportunamente a la Dirección de Servicios Legales, para efectos de dictamen. Teniéndose como Apoderado Legal del peticionario al Abogado **JORGE ADÁN LÓPEZ GUZMAN**, con las facultades del mandato administrativo y especial a él conferidas.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Administrativa en fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, en cumplimiento al auto de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, en el presente reclamo Administrativo en base a la información presentada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos en Memorando No. 0205 -2017 de fecha 22 de marzo de 2017, informó a ésta Secretaría de Estado, que debido a la emergencia fiscal y financiera en la que se encuentra sumergido el Estado de Honduras antes de realizar cualquier tipo de modificación en la estructura salarial, ésta Institución tiene la obligación de avocarse a las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2017, mismo que establece en el Título X de la Administración de Recursos Humanos, en su artículo 137 que cualquier incremento salarial que pretenda otorgar la administración Central, estará sujeto a lo establecido en la Ley de Servicio Civil y conforme a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la institución, estos incrementos no deban de exceder el índice inflacionario establecido por el Banco Central de Honduras al cierre del año 2016, salvo incremento salariales generales que acuerde el Poder Ejecutivo. Se exceptúan de esta disposición aquellos entes que cuenten con la respectiva disponibilidad financiera presupuestaria, para lo cual la institución pública que pretenda conceder este beneficio, debe acompañar a la solicitud el estudio económico financiero que acredite la sostenibilidad del beneficio para que la Secretaría de Finanzas emita el Dictamen correspondiente, por lo que el reajuste



solicitado por el Dra. **REINA SUSANA PINEDA CASTRO** en base a ley debería concederse, pero debido a que esta Secretaría de Estado, no cuenta con la disponibilidad financiera y presupuestaria, el mismo no puede ser concedido.

CONSIDERANDO: Que en fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, la Dirección de Servicios Legales emitió dictamen, No. DSL/ 159/ 2017, quien fue de opinión que se declare Sin Lugar el presente Reclamo Administrativo.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Estatuto del Médico Empleado y su Reglamento es de cumplimiento obligatorio para las personas naturales o jurídicas de derecho público y privado que contraten o empleen médicos debidamente registrados en el Colegio Médico de Honduras.

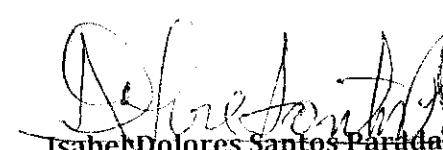
CONSIDERANDO: Que el salario o sueldo que devengará el Médico Empleado podrá ser estipulado mediante Contratos Individuales, Contratos Colectivos o asignados presupuestariamente, pero en ningún caso serán inferiores al mínimo prescrito por la referida ley.

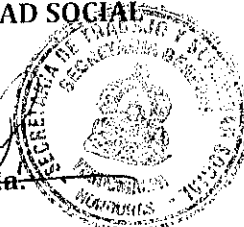
CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que de conformidad con lo establecido el artículo 10 de la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central a partir del 1 de enero de 2005, se estableció el incremento salarial de los médicos empleados, también es cierto que de acuerdo a lo que establece el artículo 137 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica, cualquier incremento salarial que pretenda otorgar la administración Central, estará sujeto a lo establecido en la Ley de Servicio Civil y conforme a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la institución, incrementos no deban de exceder el índice inflacionario establecido por el Banco Central de Honduras al cierre del año 2016, salvo incremento salariales generales que acuerde el Poder Ejecutivo y siendo que esta Secretaría de Estado, no cuenta con la disponibilidad financiera y presupuestaria, no se puede acceder al reajuste salarial solicitado por el Dra. **REINA SUSANA PINEDA CASTRO**.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la República; Artículo 137 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República; artículo 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 23, 24, 25, 26, 64 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE UNICO:** Declarar **SIN LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por la Servidora Público Doctora **REINA SUSANA PINEDA CASTRO**, contraído a que se le haga efectivo **LOS PAGOS ADEUDADOS COMO SER REAJUSTE AL SALARIO MENSUAL DE COMO DEUDA RECONOCIDA Y LA NIVELACIÓN DEL CORRESPONDIENTE SALARIO MENSUAL. LOS CUALES SE HAN ESTADO PETICIONANDO A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD NOMINADORA; QUE SE LE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL ESTATUTO DEL MÉDICO EMPLEADO A LEY DE ORDENAMIENTO DEL SISTEMA RETRIBUTIVO DEL GOBIERNO CENTRAL DE CONFORMIDAD AL ACUERDO LEGISLATIVO 220-2003; DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 76-2006; MANUAL DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y SALARIOS DEL PROFESIONAL DEL MEDICO EMPLEADO ACUERDO EJECUTIVO 2516 DEL 11 DE AGOSTO DEL AÑO 1986. QUE SE ORDENE EL PAGO DE ESOS CONCEPTOS QUE SE SERÁN EXPUESTOS EN FORMA SUSCITA JUNTAMENTE CON SUS RESPECTIVOS INTERESES QUE HAYAN GENERADO LA REFERIDA DEUDA**, quien confirió Poder al Abogado **JORGE ADÁN LÓPEZ GUZMAN**, con las facultades del mandato administrativo y especial a él conferidas. **Y MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, se extienda al interesado certificación de la misma. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL




Isabel Dolores Santos Parada
SECRETARIA GENERAL



Resolución Número 070-2017

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintisiete de junio de dos mil diecisiete.

VISTA: Para dictar resolución en el Reclamo Administrativo presentado por el Servidor Público Doctor **SOLNES JOEL LOPEZ PUERTO**, mediante el cual solicita **LOS PAGOS ADEUDADOS COMO SER REAJUSTE AL SALARIO MENSUAL COMO DEUDA RECONOCIDA Y LA NIVELACIÓN DEL CORRESPONDIENTE SALARIO MENSUAL. LOS CUALES SE HAN ESTADO PETICIONANDO A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD NOMINADORA; QUE SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL ESTATUTO DEL MÉDICO EMPLEADO A LEY DE ORDENAMIENTO DEL SISTEMA RETRIBUTIVO DEL GOBIERNO CENTRAL DE CONFORMIDAD AL ACUERDO LEGISLATIVO 220-2003; DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 76-2006; MANUAL DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y SALARIOS DEL PROFESIONAL DEL MEDICO EMPLEADO ACUERDO EJECUTIVO 2516 DEL 11 DE AGOSTO DEL AÑO 1986. QUE SE ORDENE EL PAGO DE ESOS CONCEPTOS QUE SE SERÁN EXPUESTOS EN FORMA SUSCITA JUNTAMENTE CON SUS RESPECTIVOS INTERESES QUE HAYAN GENERADO LA REFERIDA DEUDA**, quien para la continuación de las presentes diligencias confirió Poder al Abogado **JORGE ADÁN LÓPEZ GUZMAN**, con facultades del mandato administrativo.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que en fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, el servidor público Doctor **SOLNES JOEL LOPEZ PUERTO**, presentó ante esta Secretaría de Estado el Reclamo Administrativo en el que solicita **LOS PAGOS ADEUDADOS COMO SER REAJUSTE AL SALARIO MENSUAL COMO DEUDA RECONOCIDA Y LA NIVELACIÓN DEL CORRESPONDIENTE SALARIO MENSUAL. LOS CUALES SE HAN ESTADO PETICIONANDO A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD NOMINADORA; QUE SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL ESTATUTO DEL MÉDICO EMPLEADO A LEY DE ORDENAMIENTO DEL SISTEMA RETRIBUTIVO DEL GOBIERNO CENTRAL DE CONFORMIDAD AL ACUERDO LEGISLATIVO 220-2003; DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 76-2006; MANUAL DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y SALARIOS DEL PROFESIONAL DEL MEDICO EMPLEADO ACUERDO EJECUTIVO 2516 DEL 11 DE AGOSTO DEL AÑO 1986. QUE SE ORDENE EL PAGO DE ESOS CONCEPTOS QUE SE SERÁN EXPUESTOS EN FORMA SUSCITA JUNTAMENTE CON SUS RESPECTIVOS INTERESES QUE HAYAN GENERADO LA REFERIDA DEUDA**, quien confirió Poder para que lo represente en dicha petición al Abogado **JORGE ADÁN LÓPEZ GUZMAN**, con facultades del mandato administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, admitió el Reclamo Administrativo presentado por el señor **SOLNES JOEL LOPEZ PUERTO**, en su condición de Médico del Servicio de Medicina Ocupacional de la Regional de San Pedro Sula, remitiendo las presentes diligencias a la Gerencia Administrativa para su informe correspondiente y oportunamente a la Dirección de Servicios Legales, para efectos de dictamen. Teniéndose como Apoderado Legal del peticionario al Abogado **JORGE ADÁN LÓPEZ GUZMAN**, con las facultades del mandato administrativo y especial a él conferidas.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Administrativa en fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, en cumplimiento al auto de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, en el presente reclamo Administrativo en base a la información presentada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos en Memorando No. 0205 -2017 de fecha 22 de marzo de 2017, informó a ésta Secretaría de Estado, que debido a la emergencia fiscal y financiera en la que se encuentra sumergido el Estado de Honduras antes de realizar cualquier tipo de modificación en la estructura salarial, ésta Institución tiene la obligación de avocarse a las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2017, mismo que establece en el Título X de la Ley de Presupuestos del Estado de Honduras, que establece la estructura salarial de los servidores públicos.



Administración de Recursos Humanos, en su artículo 137 que cualquier incremento salarial que pretenda otorgar la administración Central, estará sujeto a lo establecido en la Ley de Servicio Civil y conforme a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la institución, estos incrementos no deban de exceder el índice inflacionario establecido por el Banco Central de Honduras al cierre del año 2016, salvo incremento salariales generales que acuerde el Poder Ejecutivo. Se exceptúan de esta disposición aquellos entes que cuenten con la respectiva disponibilidad financiera y presupuestaria, para lo cual la institución pública que pretenda conceder este beneficio, deberá acompañar a la solicitud el estudio económico financiero que acredite la sostenibilidad del beneficio para que la Secretaría de Finanzas emita el Dictamen correspondiente, por lo que el reajuste salarial solicitado por el Dr. **SOLNES JOEL LOPEZ PUERTO** en base a ley debería concederse, pero debido a que esta Secretaría de Estado, no cuenta con la disponibilidad financiera y presupuestaria, el mismo no puede ser concedido.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección de Servicios Legales emitió dictamen No.DSL/164/2017, quien fue de opinión que se declare Sin Lugar el presente Reclamo Administrativo.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Estatuto del Médico Empleado y su Reglamento es de cumplimiento obligatorio para las personas naturales o jurídicas de derecho público y privado que contraten o empleen médicos debidamente registrados en el Colegio Médico de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el salario o sueldo que devengará el Médico Empleado podrá ser estipulado mediante Contratos Individuales, Contratos Colectivos o asignados presupuestariamente, pero en ningún caso serán inferiores al mínimo prescrito por la referida ley.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que de conformidad con lo establecido el artículo 10 de la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central a partir del 1 de enero de 2005, se estableció el incremento salarial de los médicos empleados, también es cierto que de acuerdo a lo que establece el artículo 137 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica, cualquier incremento salarial que pretenda otorgar la administración Central, estará sujeto a lo establecido en la Ley de Servicio Civil y conforme a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la institución, incrementos no deban de exceder el índice inflacionario establecido por el Banco Central de Honduras al cierre del año 2016, salvo incremento salariales generales que acuerde el Poder Ejecutivo y siendo que esta Secretaría de Estado, no cuenta con la disponibilidad financiera y presupuestaria, no se puede acceder al reajuste salarial solicitado por el Dr. **SOLNES JOEL LOPEZ PUERTO**.

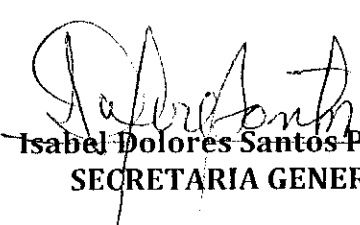
POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la República; Artículo 137 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República; artículo 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 23, 24, 25, 26, 64 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE UNICO:** Declarar **SIN LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por el Servidor Público Doctor **SOLNES JOEL LOPEZ PUERTO**, contraído a que se le haga efectivo **LOS PAGOS ADEUDADOS COMO SER REAJUSTE AL SALARIO MENSUAL DE COMO DEUDA RECONOCIDA Y LA NIVELACIÓN DEL CORRESPONDIENTE SALARIO MENSUAL. LOS CUALES SE HAN ESTADO PETICIONANDO A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD NOMINADORA; QUE SE LE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL ESTATUTO DEL MÉDICO EMPLEADO A LEY DE ORDENAMIENTO DEL SISTEMA RETRIBUTIVO DEL GOBIERNO CENTRAL DE CONFORMIDAD AL ACUERDO LEGISLATIVO 220-2003; DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 76-2006; MANUAL DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y SALARIOS DEL PROFESIONAL DEL MEDICO EMPLEADO ACUERDO EJECUTIVO 2516 DEL 11 DE AGOSTO DEL AÑO 1982**



SE ORDENE EL PAGO DE ESOS CONCEPTOS QUE SE SERÁN EXPUESTOS EN FORMA SUSCITA JUNTAMENTE CON SUS RESPECTIVOS INTERESES QUE HAYAN GENERADO LA REFERIDA DEUDA, quien confirió Poder al Abogado **JORGE ADÁN LÓPEZ GUZMAN**, con las facultades del mandato administrativo y especial a él conferidas. **Y MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, se extienda al interesado certificación de la misma. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alberto Madero Echeverría
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL




Isabel Dolores Santos Parada
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCION NÚMERO 111-2017

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticinco (27) de julio de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: Para dictar Resolución en la solicitud presentada por el Abogado **Kevin Roberto Manzanares Merlo**, en su condición de Apoderado Legal del señor **José Francisco Alonzo Juanez**, empleado de esta Secretaría de Estado, tal como se acredita con la Carta Poder debidamente autenticada otorgada por el señor antes mencionado.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta y uno (31) de enero del dos mil diecisiete (2017) el Abogado **Kevin Roberto Manzanares Merlo**, en su condición de Apoderado Legal del señor **José Francisco Alonzo Juanez**, tal como lo acredita con la Carta Poder debidamente autenticada, presentó Reclamo Administrativo contraído que se otorgue asignación de una plaza de trabajo por reclasificación de puesto.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría General de esta Secretaría de Estado, mediante Providencia de fecha trece de febrero del año dos mil diecisiete, admitió el escrito presentado por el Abogado **Kevin Roberto Manzanares Merlo**, en su condición de Apoderado Legal del señor **José Francisco Alonzo Juanez**, ordenándose tomar las presentes diligencias a la Gerencia Administrativa de ésta Secretaría de Estado para su informe correspondiente y oportunamente a la Unidad de Servicios Legales para efecto de Dictamen.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), la Gerencia Administrativa emite informe que en virtud que si bien es cierto que la reasignación procede la misma, causa efecto en el presupuesto y en atención a las Disposiciones Generales de Presupuesto del año dos mil diecisiete (2017), no se puede conceder dicha solicitud.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección de Servicios Legales emitió dictamen quien fue de opinión que se declare **SIN LUGAR** lo solicitado por el Abogado **Kevin Roberto Manzanares Merlo**, en su condición de Apoderado Legal del señor **José Francisco Alonzo Juanez**.

CONSIDERANDO: Que en el presente reclamo el Abogado **Kevin Roberto Manzanares Merlo**, pretende que esta Secretaría de Estado, conceda la asignación de una plaza de trabajo por reclasificación de puesto a su representado el señor **José Francisco Alonzo Juanez**.

CONSIDERANDO: Que las Disposiciones Generales del año 2017, establecen en su artículo 133, que: "cualquier incremento salarial que se pretenda otorgar en la Administración Central, estará sujeto a lo establecido en la Ley de Servicio Civil y conforme a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Institución. Estos incrementos no deberán exceder el índice inflacionario establecido por el BCH al cierre 2016, salvo los incrementos salariales generales que acuerde el Poder Ejecutivo. Se exceptúan de esta disposición aquellos entes que cuenten con la respectiva disponibilidad financiera y presupuestaria, para lo cual la Institución Pública que pretenda conceder este beneficio, deberá acompañar a la solicitud el estudio económico financiero que acredite la sostenibilidad del beneficio para que en la Secretaría de estado en el Despacho de Finanzas se emita el Dictamen correspondiente."

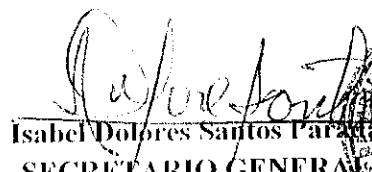


CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que para Dirección General del Servicio Civil procede la reasignación del puesto del señor José Francisco Alonso Juanes de Guardián 1, a promotor de Higiene y Seguridad Ocupacional 1, condiciona este movimiento a realizar una nivelación salarial, misma que causa un efecto presupuestario por un valor de Tres Mil Novecientos Noventa Lempiras (LPS.3990.00) pero en estos momentos la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social no cuenta con la disponibilidad presupuestaria para realizar nivelación.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social en uso de las atribuciones de que esta investida y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la Republica, artículo 137 de las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica del año dos mil diecisiete (2017); **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** el reclamo Administrativo presentado por el Abogado **Kevin Roberto Manzanares Merlo**, en su condición de Apoderado Legal del señor **José Francisco Alonzo Juanez**, contraído a que se otorgue asignación de una plaza de trabajo por reclasificación de puesto. En virtud de que no se cuenta con disponibilidad presupuestaria para acceder a lo solicitado. **Y MANDA** que una vez firme esta Resolución, se extienda al interesado certificación de la misma. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


Isabel Dolores Santos Parada
SECRETARIO GENERAL

Resolución Número 116-2017

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, tres de agosto de dos mil diecisiete.

VISTA: Para dictar resolución en el Reclamo Administrativo presentado por las servidoras publicas **Ana Leonor Ávila Medina, Ana Leticia Suazo Zelaya, Carol Patricia Suazo López, Diana Lizeth Fonticiella Zavala, Ligia Victoria Díaz Ordoñez, Martha Leticia Suazo Vásquez, Rosa Aminta Mejía Ferrera, José Nelson Gutiérrez Gómez, Suyapa Serapia García Mejía, Gladys, Eneida Domínguez Yáñez y Zoila Reina Santos Rodríguez,** contraído a solicitar el Ajuste Salarial legalmente establecido para los profesionales del Trabajo Social, en base al Decreto No. 218-07 y otros beneficios de incremento salarial otorgados por el Estado a los empleados públicos; confiriendo Poder para la continuación de las presentes diligencias a la Abogada **MERCEDES SOSA VASQUEZ,** con las facultades del Mandato Administrativo.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que en fecha nueve de junio de dos mil diecisiete los trabajadores sociales, presentaron **Ana Leonor Ávila Medina, Ana Leticia Suazo Zelaya, Carol Patricia Suazo López, Diana Lizeth Fonticiella Zavala, Ligia Victoria Díaz Ordoñez, Martha Leticia Suazo Vásquez, Rosa Aminta Mejía Ferrera, José Nelson Gutiérrez Gómez, Suyapa Serapia García Mejía, Gladys, Eneida Domínguez Yáñez y Zoila Reina Santos Rodríguez,** presentaron ante ésta Secretaría de Estado Reclamo Administrativo, contraído a solicitar el Ajuste Salarial legalmente establecido para los profesionales del Trabajo Social, en base al Decreto No. 218-07 y otros beneficios de incremento salarial otorgados por el Estado a los empleados públicos; quienes confirieron Poder para la continuación de las presentes diligencias a la Abogada **MERCEDES SOSA VASQUEZ** con las facultades del Mandato Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, admitió el Reclamo Administrativo sobre ajuste de salario conforme a la Ley del Estatuto de los Trabajadores Sociales, aprobado mediante Decreto No. 218-97 y otros beneficios, presentado por los señores **Ana Leonor Ávila Medina, Ana Leticia Suazo Zelaya, Carol Patricia Suazo López, Diana Lizeth Fonticiella Zavala, Ligia Victoria Díaz Ordoñez, Martha Leticia Suazo Vásquez, Rosa Aminta Mejía Ferrera, José Nelson Gutiérrez Gómez, Suyapa Serapia García Mejía, Gladys, Eneida Domínguez Yáñez y Zoila Reina Santos Rodríguez,** todos empleados de ésta Secretaría de Estado, remitiendo las presentes diligencias a la Gerencia Administrativa para su informe correspondiente y oportunamente a la Dirección de Servicios Legales, para efectos de dictamen. Teniéndose como Apoderada Legal de los peticionarios a la Abogada **MERCEDES SOSA VASQUEZ,** con las facultades del Mandato Administrativo a ella conferidas.

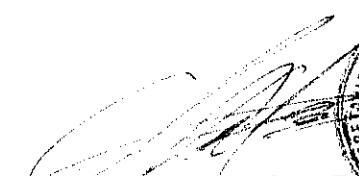
CONSIDERANDO: Que la Gerencia Administrativa en fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, en cumplimiento al auto de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, en el presente reclamo Administrativo sobre el ajuste salarial legalmente establecido para los Profesionales del Trabajo Social, en base a la Ley del Estatuto de los Trabajadores Sociales, Decreto No.218-97 y otros beneficios de incremento salarial otorgados por el Estado a los empleados del Sector Público, dando cumplimiento a lo ordenado en base a la información presentada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos en Memorando No. 0435 -2017 de fecha 30 de junio de 2017, informó a esta Secretaría de Estado, que: "Cada año las instituciones públicas como privadas tendrán que evaluar y ajustar los niveles salariales de los trabajadores sociales fundamentado en el costo de vida y en índice inflacionario. En caso de devaluación de la moneda en una relación igual o mayor al 10% tomándose como base el índice inflacionario que resulte". De lo que se deduce que ésta Secretaría de Estado, debería cumplir ese precepto legal pagando a los trabajadores sociales el incremento salarial en la forma establecida. Pero debido a la emergencia fiscal y financiera en la que se encuentra sumergido el Estado de Honduras antes de realizar cualquier tipo de modificación en la estructura salarial, ésta Institución tiene la obligación de avocarse a las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2017, mismo que establece en el Título X de la Administración de Recursos Humanos, en su artículo 137 que cualquier incremento salarial que pretenda otorgar la administración Central, estará su-

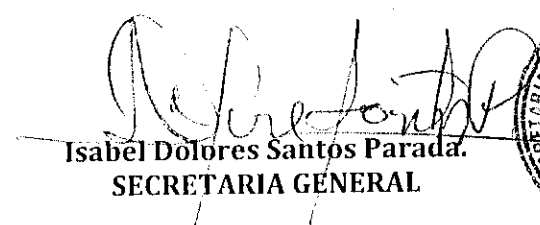
lo establecido en la Ley de Servicio Civil y conforme a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la institución, estos incrementos no deban de exceder el índice inflacionario establecido por el Banco Central de Honduras al cierre del año 2016, salvo incremento salariales generales que acuerde el Poder Ejecutivo. Se exceptúan de esta disposición aquellos entes que cuenten con la respectiva disponibilidad financiera y presupuestaria, para lo cual la institución pública que pretenda conceder este beneficio, deberá acompañar a la solicitud el estudio económico financiero que acredite la sostenibilidad del beneficio para que la Secretaría de Finanzas emita el Dictamen correspondiente" y atendiendo tal precepto Legal, en virtud de que esta Secretaría de Estado, no cuenta con la disponibilidad financiera y presupuestaria, no se puede conceder el incremento salarial solicitado por los Trabajadores Sociales.

CONSIDERANDO: Que en fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, la Dirección de Servicios Legales emitió dictamen No. DSL 235-2017 quien fue de opinión que se declare Sin Lugar el presente Reclamo Administrativo.

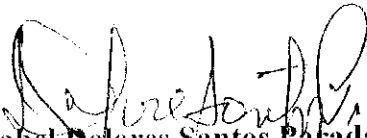
CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que de conformidad con lo establecido el artículo 21 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Sociales "cada año las instituciones públicas como privadas tendrán que evaluar y ajustar los niveles salariales de los trabajadores sociales fundamentado en el costo de vida y en índice inflacionario. En caso de devaluación de la moneda en una relación igual o mayor al 10% tomándose como base el índice inflacionario que resulte". Por lo que ésta Secretaría de Estado debería cumplir ese precepto legal pagando a los trabajadores sociales el incremento salarial en la forma establecida, no obstante lo anterior también es cierto que de acuerdo a lo que establece el artículo 137 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica, cualquier incremento salarial que pretenda otorgar la administración Central, estará sujeto a lo establecido en la Ley de Servicio Civil y conforme a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la institución, incrementos no deban de exceder el índice inflacionario establecido por el Banco Central de Honduras al cierre del año 2016, salvo incremento salariales generales que acuerde el Poder Ejecutivo, en tal sentido y atendiendo dicho precepto Legal al no contar ésta Secretaria de Estado con la disponibilidad financiera y presupuestaria, no puede acceder al reajuste salarial solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la República; artículo 137 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República; artículo 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 23, 24, 25, 26, 64 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE UNICO:** Declarar **SIN LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por los ciudadanos **Ana Leonor Ávila Medina, Ana Leticia Suazo Zelaya, Carol Patricia Suazo López, Diana Lizeth Fonticiella Zavala, Ligia Victoria Díaz Ordoñez, Martha Leticia Suazo Vásquez, Rosa Aminta Mejía Ferrera, José Nelson Gutiérrez Gómez, Suyapa Serapia García Mejía, Gladys, Eneida Domínguez Yáñez y Zoila Reina Santos Rodríguez**, quienes confirieron Poder a la Abogada **MERCEDES SOSA VASQUEZ** con las facultades del mandato administrativo **Y MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, se extienda al interesado certificación de la misma. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


Isabel Dolores Santos Parada
SECRETARIA GENERAL

Recibido en Secretaría General en fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, siendo las tres con treinta minutos de la tarde.


Isabel Dolores Santos Parada
Secretaría General



Resolución No.129-2017

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, treinta de agosto de dos mil diecisiete.

VISTA: Para resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado **EDMOND GABRIEL MADRID ROMERO**, en su condición de Apoderado Legal de los Señores, **Ada Ruth Cañas Soriano; Amílcar Bonifacio Ponce Martínez; Ana Carolina Rodezno Oyuela; Ana Francisca Sánchez Vivas; Anadylia Gallardo Madrid; Felicia Zavala Turcios; Francisco Javier Macías Fúnez; Godofredo Emilio Murillo; Jesús Orlando Castillo Herrera; Jorge Alberto Alvarenga Matute; José Antonio Hernández Rodas; José Rolando Cortes Hernández; Juan Luis Hernández Calona; Julia Cristina Moreno Varela; Luis Alberto Ramos Andino; María Del Carmen Ramos Estrada; María Lourdes Maldonado Mejía; Martha Rosmeri Ávila Fonseca; Mildred Vanessa Mateo López; Mirna Mayela Nieto Méndez; Mónica Lizeth Varela Irías; Nelson Bladimir Ordoñez Cáceres; Nelson Hernán Valle; Neydy Lizzeth Díaz Gámez; Norman Fernando Arguijo Pavón; Onaida Yanira Martínez Ramos; Ramiro Benegas Carvajal; Rigoberto Zelaya García; Roger Eduardo Ramírez; Verónica Patricia Majano Rivera; Wendy Maricela Murillo Sánchez; Xiomara Yamileth Aguilar Medina; Sandra Xelaju Rivera Flores; Wilmer Wilfredo Rivera Rubio**, empleados de esta Secretaría de Estado, contra la Resolución Número 102-2017 emitida con fecha once de julio de dos mil diecisiete por esta Secretaría de Estado, mediante la cual se declaro Sin Lugar el Reclamo Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el recurrente interpuso el recurso de reposición dentro del término que establece la Ley.

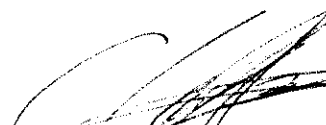
CONSIDERANDO: Que los Recursos procesales son los medios que la Ley concede a la parte que se cree perjudicada por una resolución administrativa para obtener que esta sea modificada o dejada sin efecto.

CONSIDERANDO: Que el recurrente en su escrito no expresa agravios ni aporta argumentación legal o doctrinaria, ni fundamentos concretos de derecho valor superior a los que sirven de fundamento a la Resolución que se recurre.

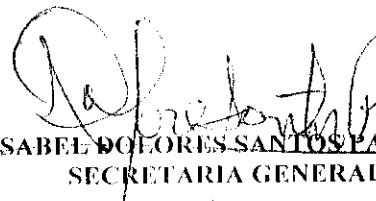
POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que esta investida y en aplicación de los artículos 131, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 36 numeral 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública. **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar **sin lugar** por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el Abogado **EDMOND GABRIEL MADRID ROMERO**, en su condición de Apoderado Legal de los Señores, **Ada Ruth Cañas Soriano; Amílcar Bonifacio Ponce Martínez;**



Ana Carolina Rodezno Oyuela; Ana Francisca Sánchez Vivas; Anadylia Gallardo Madrid; Felicia Zavala Turcios; Francisco Javier Macías Fúnez; Godofredo Emilio Murillo; Jesús Orlando Castillo Herrera; Jorge Alberto Alvarenga Matute; José Antonio Hernández Rodas; José Rolando Cortes Hernández; Juan Luis Hernández Calona; Julia Cristina Moreno Varela; Luis Alberto Ramos Andino; María Del Carmen Ramos Estrada; María Lourdes Maldonado Mejía; Martha Rosmeri Ávila Fonseca; Mildred Vanessa Mateo López; Mirna Mayela Nieto Méndez; Mónica Lizeth Varela Irías; Nelson Bladimir Ordoñez Cáceres; Nelson Hernán Valle; Neydy Lizzeth Díaz Gámez; Norman Fernando Arguijo Pavón; Oneida Yanira Martínez Ramos; Ramiro Benegas Carvajal; Rigoberto Zelaya García; Roger Eduardo Ramírez; Verónica Patricia Majano Rivera; Wendy Maricela Murillo Sánchez; Xiomara Yamileth Aguilar Medina; Sandra Xelaju Rivera Flores; Wilmer Wilfredo Rivera Rubio, contra la Resolución Número 102-2017 emitida con fecha once de julio de dos mil diecisiete por esta Secretaría de Estado. **SEGUNDO:** Confirmar la Resolución de la cual se pide su reposición por encontrarse ajustada a derecho y, **MANDA:** Que una vez firme esta resolución se extienda certificación de la misma a la parte interesada. **NOTIFIQUESE.**


CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL




ISABEL DOLORES SANTOS PARADA
SECRETARIA GENERAL

